M.T.E. y S.S. FOLIO

Acta de Reunión de 21 de Enero de 2016

En la localidad de Campana, a los 21 días del mes de enero de 2016, se reúnen: por una parte, los señores, Marcelo Cerella y Luciano Rodriguez, en nombre y representación de la empresa SIDERNET SA, en adelante "La Empresa"; y, por la otra, el señor Angel Derosso, en su carácter de Secretario de Organización de la Unión Obrera Metalúrgica Seccional Campana y Rubén Castañeda en su carácter de Comisión Interna de delegados del personal comprendido en el ámbito de representación de UOMRA que presta servicios en el establecimiento SIDERCA SAIC sito en Campana, en adelante "La Representación Gremial", y todas en conjunto denominadas "Las Partes", y *dejan constancia del acuerdo al que han arribado en los siguientes términos:*

1. La Empresa manifiesta que, con motivo de la situación de falta o disminución de trabajo no imputable a la empresa derivada de la grave retracción de la demanda de tubos de acero sin costura como consecuencia de la crisis de la actividad petrolera, que afecta severamente la actividad productiva, siderúrgica por vía de una menor demanda de sus productos, La Empresa viene registrando una significativa caída en la demanda de los servicios de Limpieza Pesada que presta a sus clientes siderúrgicos, configurándose una situación de falta o disminución de trabajo no imputable, que impone la necesidad de adecuar los sistemas de organización del trabajo.

Que la Empresa viene implementando todo un conjunto de acciones destinadas a enfrentar la situación descripta, entre ellas la disminución de gastos de estructura y mejora de los costos en general, todo lo cual, sin embargo y más allá del esfuerzo realizado, ha resultado insuficiente frente a la gravedad de la situación crítica que afecta a toda la actividad económica, a la industria siderúrgica en general y a La Empresa en particular.

2. Que, por ello, La Representación Sindical, sin reconocer las razones de falta o disminución de trabajo que invoca la Empresa y, en su caso, que no le resulten imputables, desconociendo si ésta ha adoptado las medidas que menciona y si las mismas fueron las adecuadas para paliar la situación de crisis por la que dice atravesar, y en el entendimiento de que la situación descripta por la Empresa se corresponde con el riesgo empresario a su cargo, sin perjuicio de ello se aviene a firmar el presente acuerdo, con la sola finalidad de evitar la pérdida de empleo y mayores daños económicos a los trabajadores y/o sobre los intereses de éstos, en el entendimiento de que el presente acuerdo no constituirá antecedente vinculante de cualquier negociación ulterior mas allá de los términos aquí pactados.

3. Que, en vista de lo señalado, Las Partes han convenido que, a partir de la fecha de vigencia del presente acuerdo, se aplicará un esquema de suspensiones en los términos del art. 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo ("LCT"), a fin de adecuar las actividades del establecimiento industrial de

Siderca-Planta Campana la caída verificada en los requerimientos de servicios provenientes de los clientes, con sujeción a las siguientes condiciones:

3.1. La Empresa deberá notificar al personal que sea suspendido con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación al inicio efectivo de la medida, salvo excepciones que razonablemente demanden un tiempo menor, el cual en ningún caso podrá ser inferior a veinticuatro (24) horas.

3.2. Las suspensiones tendrán una duración máxima de veinticuatro (24) días laborables en cada mes. La aplicación de suspensiones por plazos que excedan la cantidad indicada deberá acordarse previamente en cada caso por la Empresa con la representación Sindical, atendiendo a su situación particular.

3.3. La Empresa brindará a la Representación Gremial la información relativa a la implementación de las suspensiones semanalmente.

3.4. Las suspensiones se aplicarán en función de las fluctuaciones de los requerimientos de servicios, en forma parcial o total, dentro del período de vigencia previsto en la cláusula 7.

3.5. Las suspensiones serán notificadas al personal en forma individual. Si, pendiente el plazo de la suspensión, las circunstancias de falta o disminución de trabajo se modificaran, la Empresa podrá modificar o dejar sin efecto las suspensiones comunicadas, mediante nueva notificación que cursará al dependiente al domicilio particular declarado con una anticipación no inferior a 48 horas.

4. Que, respondiendo a una petición de la Representación Gremial en orden a minimizar el impacto que la aplicación de las medidas pudiese provocar al personal suspendido, y en el marco de la situación de crisis descripta, Las Partes han convenido que La Empresa abone al personal que sea afectado por suspensiones dispuestas en los términos del presente acuerdo, una prestación de naturaleza no remunerativa, en los términos del art. 223 bis de la LCT, sujeta a las siguientes condiciones y modalidades:

4.1. La prestación no remunerativa que aquí se conviene equivaldrá a un setenta y cinco por ciento (75%) por ciento del salario neto que hubiera correspondido a los trabajadores en caso de haber prestado servicios durante el período de suspensión, conforme al diagrama calculado sobre los rubros de pago correspondientes a tal diagrama que se identifica en el Anexo 1. A los fines del cálculo se entenderá por remuneración neta la que resulte de deducir, al importe bruto constituido por la sumatoria de los conceptos de pago en cada caso aplicables que se detallan en el Anexo I, las retenciones por aportes previstas con destino a los subsistemas de la seguridad social (jubilaciones y pensiones, obra social, ISSJyP –ley 19032-) .
En el cálculo de la prestación no remuneratoria se incorporará asimismo, y con idéntica naturaleza, un valor equivalente a la cantidad en la que se reduzca el SAC del semestre respectivo como consecuencia del impacto en el cálculo del mismo resultante de los días en que el trabajador se encuentre suspendido.

4.2. Las Partes declaran que el pago de la prestación no remunerativa procederá durante los días laborables comprendidos en el período de suspensión en cada caso comunicada.

4.3. La prestación no remunerativa sólo se abonará una vez que los trabajadores se notifiquen y acepten en forma expresa e individual las suspensiones que les sean comunicadas.

4.4. Habida cuenta del carácter no remunerativo de la prestación, por no ser contraprestación de ningún trabajo ni estar el trabajador a disposición de la Empresa durante el período de suspensión, no será tenida en cuenta a ningún fin propio de los pagos remunerativos ni constituirá base de cálculo de ningún otro concepto.

4.5. La prestación se pagará en las épocas previstas para el pago de los salarios, pese a no serlo, solo por un motivo de conveniencia administrativa para reducir al máximo los costos de su liquidación.

4.6. El pago de la prestación no remunerativa se instrumentará, por idéntico motivo de simplificación de trámites y costos, en los recibos de pago de remuneraciones de los interesados bajo la voz de pago "Prestación No Remunerativa Art. 223 bis, LCT. - Acta del 21.01.2016", en forma completa o abreviada.

5. La Representación Gremial, por las consideraciones arriba expuestas, acepta la prestación de naturaleza no remunerativa, así como todas las condiciones y modalidades de aplicación y pago señaladas, a fin de compensar los perjuicios que habrán de ocasionar las suspensiones al patrimonio de sus representados.

6. Al término de cada período de suspensión, el personal se reincorporará en el puesto que ocupaba antes de comenzar la suspensión.

6.1. Asimismo, durante el período de la suspensión, el puesto de trabajo que ocupare un trabajador suspendido no podrá ser cubierto, salvo que el trabajador hubiera sido notificado a reintegrarse en los términos del punto 3.5 y no lo hubiera hecho.

6.2. La Empresa podrá aplicar esquemas de rotación de las suspensiones a los fines de distribuir el impacto entre el Personal de la misma área, sin que ello implique violentar las condiciones pactadas en los acuerdos sobre modalidades de trabajo vigentes en los distintos sectores.

7. Durante el plazo del presente acuerdo, conforme la definición expuesta en la cláusula siguiente, la Empresa se compromete a no efectivizar despidos del personal alcanzado por el presente acuerdo, ni extinguir los contratos a plazo fijo actualmente existentes. Asimismo, en ningún caso y bajo ninguna circunstancia la Empresa podrá considerar el presente acuerdo como prueba suficiente de la causa económica que invoca para justificar despidos y/o desvinculaciones en los términos del Art. 247 de la LCT, por lo que,

para cualquier decisión que hipotética o eventualmente adoptara en tal sentido deberá actuar como si el presente acuerdo no se hubiera suscripto, debiendo acreditar fehacientemente las causas que pretendiera invocar para justificar la aplicación de las normas mencionadas o de las que las reemplacen.

8. El presente acuerdo tendrá una vigencia de tres meses (3), contados a partir del 01 de febrero 2016 renovable por el mismo período. Durante su vigencia, Las Partes monitorearán las condiciones de contexto y se reunirán periódicamente para evaluar la continuidad o adecuación de sus condiciones.

9. Las Partes de común acuerdo presentarán el presente acuerdo a la autoridad administrativa a los fines de su homologación en los términos de los art. 15, 223 bis y ccs., LCT.

Con lo que se dá por finalizado el acto, y previa lectura y ratificación firman las partes para constancia tres (3) ejemplares de idéntico tenor.

M.T.E. Y S.S. FOLIO 6

ANEXO I

Detalle de los conceptos de pago que se utilizarán para el cálculo de la prestación no remunerativa:

- Básico
- Adicional Antigüedad
- Ad. Sustitutivo vales canasta
- Adicional tarea peligrosa
- Adicional calorías
- Adicional puntualidad
- Adicional especialidad
- Adicional turnicidad
- Adicional presencia
- Adicional empresa
- Relevo Puesto
- Flexibilidad de tarea
- Premio presentismo
- Bonificación oficio
- Premio seguridad
- Horas sobrepagas
- Adicional transitorio

Dirección Nacional de Negociación Colectiva D.N.R.T. FOLIO 50

03/12/2015

LISTADO PERSONAL UOM CAMPANA

Nº pers.	Apellido	NOMBRES	DOCUM	NRO DOCUM	CUIL
4456	Pereyra	Carmelo	D.N.I.	10323995	20103239959
4504	Larrosa	Vicente	D.N.I.	11629090	20116290902
4588	Migueles	Alberto Mario	D.N.I.	13143532	20131435321
4589	Wieclawski	Juan	D.N.I.	13194726	20131947268
4603	Calveira	Juan Carlos	D.N.I.	13473680	20134736802
4630	Medina	Omar Alfredo	D.N.I.	13994702	23139947029
4631	Camargo	Alberto Armando	D.N.I.	13994902	20139949022
4643	Danton	Walter Ignacio	D.N.I.	14249078	20142490782
4678	Calabro	Luciano	D.N.I.	14849234	20148492345
4710	Gonzalez	Horacio Julian	D.N.I.	16419909	20164199097
4718	Romero	Claudio	D.N.I.	16487867	20164878679
4739	Rodriguez	Alfredo Eduardo	D.N.I.	16873479	20168734795
4755	Reynoso	Celso Gabriel	D.N.I.	17057409	20170574096
4782	Aguirre	Orlando Luis	D.N.I.	17409102	20174091022
4812	Castaneda	Ruben Ramon	D.N.I.	18074818	20180748181
4823	Gonzalez	Luis Alberto	D.N.I.	18150612	20181506122
4893	Diaz	Lino Demetrio	D.N.I.	20664253	20206642530
4926	Gridelli	Domingo Norberto	D.N.I.	21435358	20214353580
4940	Damiolini	Jorge Gabriel	D.N.I.	21711687	20217116873
4947	Saucedo	Hernan Alcides	D.N.I.	21854280	20218542809
4956	Ghione	Fabian Gustavo	D.N.I.	21946077	20219460776
5148	Medina	Justo Juan Carlos	D.N.I.	24478387	20244783873
5220	Andrade	Cristian Gabriel	D.N.I.	25382771	20253827719
5330	Garate	Christian Fernando	D.N.I.	26906022	20269060221
5346	Barreto	Pablo Jose	D.N.I.	27188549	20271885491
5393	Birus	Leandro Daniel	D.N.I.	27787882	20277878829
5446	Falcon	Ernesto Marcelo	D.N.I.	28714473	20287144734
5470	Serenelli	Edgardo Javier	D.N.I.	29044359	20290443599
5493	Lioi	Alfredo Roberto	D.N.I.	29286509	20292865091
5586	Gomez	Cristian Marcelo	D.N.I.	30597366	20305973662
5724	Salomon	Adrian Fabricio	D.N.I.	32780749	20327807499
5764	Geuna	Pablo Ivan	D.N.I.	33522554	20335225547
5766	Pedrozo	Fernando Ruben	D.N.I.	33522616	20335226160
5822	Ferreyra	Pablo Federico	D.N.I.	34670388	20346703882
5847	Salvo	Juan Manuel	D.N.I.	35405480	23354054809
5963	Ponzoni	Marcelo Alejandro	D.N.I.	28512548	20285125481
6000	Demaria	Jorge Maximiliano	D.N.I.	26811131	20268111310
6076	Acosta	Elias Miguel	D.N.I.	17234271	20172342710
6721	De La Cruce	Mario Andres	D.N.I.	23064905	20230649058
6817	Liendo	Carlos Horacio	D.N.I.	31216127	20312161274
6878	Iribarne	Norma Susana	D.N.I.	30170898	27301708985
7121	Mendez	Edgardo Ariel	D.N.I.	26306461	20263064616

7126	Di Paolo	Bruno Adrian	D.N.I.	30349756	20303497561
7205	Pocay	Walter Cesar	D.N.I.	32269857	20322698578
7264	Ariño	Mario Agustin	D.N.I.	10963309	20109633098
7283	Guedilla	Walter Benito	D.N.I.	28948672	20289486721
7332	Moret	Elisabet Graciela	D.N.I.	17592757	27175927579
17471	Solis	Andres Javier	D.N.I.	30213800	20302138002
17721	Girola	Carlos Adrian	D.N.I.	25691997	20256919975
17799	Galeano	Daniel Roberto	D.N.I.	27787856	23277878569
17982	Cristaldo	Domingo Ramon	D.N.I.	23500638	20235006384
18446	Fick	Cristian Andres	D.N.I.	34844137	20348441370
18844	Tietze	Carlos Adrian	D.N.I.	31626963	20316269630
41894	Gomez	Lucas Ezequiel	D.N.I.	33318756	20333187567
45166	Gomez	Diego Ramon	D.N.I.	30418621	20304186217
45168	Alegre	Juan Jose	D.N.I.	34521015	20345210157
46814	Bur	Celso Sebastian	D.N.I.	31409380	20314093802
47078	Larrosa	Leandro Gaston	D.N.I.	34162516	20341625166
49482	Reynoso	Mauro Alejandro	D.N.I.	36493169	20364931698
51427	REY	ALEXIS GASTON	D.N.I.	38084641	20380846412
51725	Calveira	Juan Gabriel	D.N.I.	28387779	20283877796
69553	MARTINEZ	JOSE DANIEL	D.N.I.	42155542	20421555428
72369	CABRERA	ALBERTO MAURICIO	D.N.I.	30516013	20305160130
72817	TIETZE	HELMUT OTTO	D.N.I.	32127237	20321272372
81779	Fernandez	Mario Oscar	D.N.I.	16265069	20162650697

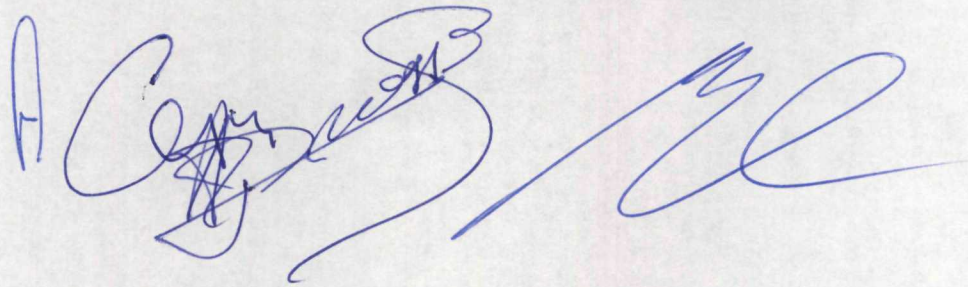

Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo
FOLIO 66

EXPEDIENTE N° 1.669.167/15

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siendo las 15:00 horas, **del 08 DE ABRIL DE 2016**, comparece espontáneamente en el **MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**, por ante la Secretaria de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales N° 3, Licenciada Daniela PESSI, por parte de la **UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UOMRA) CENTRAL**, el Sr. Antonio CATTANEO.----------

Declarado abierto el acto por la Funcionaria Actuante, **EL SECTOR GREMIAL MANIFIESTA**: que, viene a ratificar el acuerdo al que han arribado en forma privada de fecha 21/01/2016, obrante a fs. 2/6 del Expte. Nro. 1.707.008/16 agregado a fs. 64 del Principal, en torno a la implementación de un régimen de suspensiones en los términos del art. 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo (LCT), aplicable al personal dependiente de la empresa, comprendido en el ámbito de representación de la UOMRA. Ratifican en todos sus términos el acuerdo, la nómina del personal, obrante a fs. 50/51, y asimismo la aclaración obrante a fs. 1 del Expte. Nro. 1.707.009/16, agregado como fs. 63 del principal, solicitando se proceda a su pronta y oportuna homologación.----------

No siendo para más, a las 15:30 horas, cierra el acto, labrándose la presente que leída es firmada de conformidad y para constancia, ante la actuante que certifica, acompañando el mismo en el presente acto.----------

REPRESENTACION GREMIAL

ANTONIO J. CATTANEO
SECRETARIO DE ORGANIZACION
U.O.M.R.A.

Lic. DANIELA PESSI
Secretaria de Conciliación
Departamento de Relaciones Laborales N° 3
DNRT - DNC - MTEYSS